



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado

Medellin, 06 de julio de 2021

| Proceso  | Demandante-              | Demandada                   | Traslado         |           |                     |           | folios | Días | Observaciones   |
|--|--------------------------|-----------------------------|------------------|-----------|---------------------|-----------|--------|------|---|
|  |                          |                             | Fecha Inicio     | Hora      | Fecha terminación   | Hora      |        |      |   |
| CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. RADICADO 2019-194 | MARIA LUISA GARCIA MUÑOZ | ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA | 07 de julio 2021 | 8:00 A.M. | 13 de julio de 2021 | 5:00 P.M. |        | 5    | Traslado excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada |

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ.  
SRIA.

Fwd: RADICADO 2019-194

GRUPO ASESOR LEGAL <grupoasesorlegal@gmail.com>

Mie 16/06/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín



ACUERDO ALVARO DIEG...  
3 MB

CONTESTACIÓN DEMAN...  
1 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

----- Forwarded message -----

De: GRUPO ASESOR LEGAL <grupoasesorlegal@gmail.com>

Date: mié, 16 jun 2021 a las 15:21

Subject: RADICADO 2019-194

To: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín <j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <marialugarciamu@gmail.com>, <mapaquiros@gmail.com>, ARIEL ARGUELLES <galholdingsas@gmail.com>

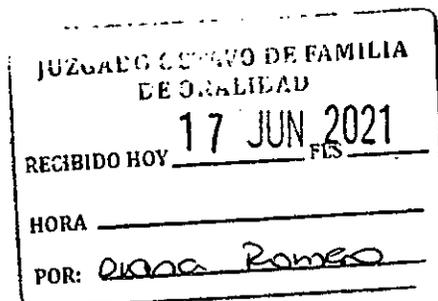
Doctora

**ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ**

**Jueza Octava de Familia Circuito Judicial**

Medellín - Antioquia

E. S. D.



|                   |   |  |
|-------------------|---|--|
| <b>DEMANDA</b>    | : | <b>DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO</b> |
| <b>DEMANDANTE</b> | : | <b>MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ</b>                              |
| <b>DEMANDADO</b>  | : | <b>ALVARO DIEGO CÓRDOBA ZAPATA</b>                           |
| <b>RADICADO</b>   | : | <b>2019-00194</b>  |
| <b>ASUNTO</b>     | : | <b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</b>                               |

Solicito comedidamente se tenga en cuenta el presente correo y no anteriores debido a que por fallas técnicas el archivo no cargo correctamente.

ATENTAMENTE

ZAYDY ARENAS MOSQUERA  
ABOGADA

Responder Reenviar

# ACUERDO

## I. PARTES

**MARIA LUISA GARCÍA MUÑOZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **43.104.828** de Bello, domiciliada y residente en Medellín, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **98.987.328** domiciliado y residente en Pereira, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 34 de la Ley 962 de 2005** y su **Decreto Reglamentario 4436 de 2005**, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la Cesación de efectos civiles de matrimonio Civil y liquidar la sociedad conyugal producto del mismo (**con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992**), para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

**PRIMERA. Antecedentes:** Contrajimos matrimonio CIVIL el día 24 de noviembre de 2001, registrado en la Notaría Segunda (02) del Círculo Medellín, bajo el Indicativo Serial número 03695560 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**SEGUNDA.** Declaramos que en nuestra unión procreamos un hijo de nombre **SANTIAGO CORDOBA GARCÍA** nacida el **CATORCE (14) de SEPTIEMBRE** de dos mil UNO (2001), en la actualidad de **CATORCE (14)** años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, bajo el indicativo serial número 34782155 y NUIP A4L 0256009.

**TERCERA.-** Nuestra cohabitación fue suspendida el día 19 de agosto de 2016 y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de Cesación de efectos civiles de matrimonio CIVIL y la liquidación de sociedad conyugal.

**CUARTA.** Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio del cual hacemos referencia en la consideración primera del presente acuerdo por la causal novena (09) de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

**QUINTA. CONSENTIMIENTO.** Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

## III. ACUERDO

**CLAUSULA PRIMERA. Cesación de efectos civiles de matrimonio CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

**CLASULA SEGUNDA.- RESIDENCIA.-** Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del Cesación de efectos civiles de matrimonio, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.



**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

a. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con Ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.

b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

**CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL.** La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de Cesación de efectos civiles de matrimonio civil y acordamos lo siguiente:

**RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:**

**Partida Primera:**

A. APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102). Situado en el primer piso del Edificio 1, con una altura libre de 2.30 metros, con un área privada aproximada de 92.20 metros cuadrados, distribuidos así: Area cubierta 75 metros cuadrados y área de terraza 17.20 metros cuadrados; cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 27 al 58 y 27 punto de partida del plano número V-2 y está comprendido por los siguientes linderos: Por Debajo, con losa común que lo separa del sótano; Por Encima, con losa común que lo separa del Apartamento 202 (1) y la terraza es descubierta: Por el Norte, en parte, con muro común exterior en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 101 (1) en parte con muro común que lo separa de buitrón; del shute de basuras y del lavaescobas; en parte con columnas y en parte con puerta de acceso y muro común que lo separa del hall del piso y por el Oriente, en parte con muro común que lo separa del foso del ascensor y de buitrón en parte con columna y en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 103 (1), por el Sur, en parte con columnas y en parte con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a zona común exterior y por el Occidente, en parte, con columnas y en parte con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a zona común exterior. Area construida total 98 metros cuadrados, distribuidos así; Area cubierta 80.30 metros cuadrados y área terraza 17.70 metros cuadrados. ESTE INMUEBLE ESTA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001- 495702.

b. PARQUEADERO Y CUARTO UTIL NUMERO QUINCE (15) (1). Situado en el sótano del Edificio 1, con una altura libre de 2.30 metros, con un área privada aproximada de 22.50 metros cuadrados, cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 125 al 136 y 125, punto de partida del plano V-1; y está comprendido por los siguientes linderos: Por Debajo, con piso acabado sobre el terreno; Por Encima, con losa común que lo separa del sótano del edificio 2; por el Norte, con columnas y con muro común de contención; Oriente, con columnas y con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número 15A (1); y con el parqueadero y cuarto útil número 15 A (1); por el Sur, con columna y con zona común de circulación vehicular, y por el Occidente, con el parqueadero y cuarto útil número 16 (1) y con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número 16 (1). ESTE INMUEBLE ESTA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001- 502034.

PARAGRAFO PRIMERO: Los inmuebles antes citados hacen parte integrante de la URBANIZACION CONDADO DE MARACAY Propiedad Horizontal, ubicada en la ciudad de Medellín e identificada en la nomenclatura urbana con el número 38 - 350 de la calle 18A Sur. La Urbanización se encuentra sometida al régimen de propiedad Horizontal por medio de la escritura pública Nro. 7.273 del 24 de noviembre de 1987 otorgada en la Notaría

Doce del Círculo de Medellín, reformada por medio de la escritura pública Nro. 1.084 del 18 de Junio del 2006, otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín.

**AVALUO : 290.000.000.00**

**Tradición:** Los Inmuebles fueron adquiridos a María Eugenia Cardona de Arroyave y otro, por medio de la escritura pública número 2.130 del 15 de abril del 2011, otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín, debidamente registrada.

**Partida Segunda:**

**VEHICULO AVEO PLACAS**

|            |   |                   |
|------------|---|-------------------|
| PLACA      | : | FGI-449           |
| MARCA      | : | CHEVROLET         |
| TIPO       | : | AVEO EMOTION      |
| MODELO     | : | 2007              |
| No. MOTOR  | : | F16D3860648K      |
| No. CHASIS | : | 9GATJ58637B006898 |
| SERVICIO   | : | PARTICULAR        |
| CLASE      | : | AUTOMOVIL         |
| COLOR      | : | GRIS BRETAÑA      |
| AVALÚO     | : | 0                 |

**Partida Tercera:**

**VEHICULO CAPTIVA**

|            |   |                   |
|------------|---|-------------------|
| PLACA      | : | DGY-095           |
| MARCA      | : | CHEVROLET         |
| TIPO       | : | CAPTIVA SPORT     |
| MODELO     | : | 2012              |
| No. MOTOR  | : | CCS572024         |
| No. CHASIS | : | 2GNAL7EK7CS572024 |
| SERVICIO   | : | PARTICULAR        |
| CLASE      | : | CAMIONETA         |
| COLOR      | : | GRIS TECHNO       |
| AVALÚO     | : | 0                 |

**Partida Cuarta**

**CESANTIAS CONYUGE  
MARIA LUISA GARCÍA MUÑOZ  
A FEBRERO 27 DE 2017**

**9.370.232.00**

**PARAGRÁFO:** Teniendo en cuenta que deben presentarse todos los activos para su respectiva liquidación, los relacionados en las partidas segunda y tercera serán presentados en ceros (0.0), sin que ello constituya que posteriormente sean adjudicados como corresponda, respetando la voluntad de las partes y la ortodoxia jurídica de la liquidación.

**RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL**

**Partida Primera**



Crédito Hipotecario No.057030037500|75360 en la modalidad de vivienda sobre el inmueble con BANCO DAVIVIENDA S.A., con un saldo pendiente a la fecha de 52.937.846,80

**Partida Segunda**

|  |                  |
|--|------------------|
| Impuesto Predial   | \$ 11.673.808.00 |
| Impuesto de Valorización   | \$ 2.297.439.00  |
| Comisión de Venta  | \$ 8.850.000.00  |
| Menos Gastos Notariales  | \$ 4.600.000.00  |
| Obligación Fondo de Empleados (Miami)  | \$ 10.000.000.00 |
| Tarjeta de Credito Falabella<br>No. 5282090167565398                                       | \$ 4.000.000.00  |
| Acreeencia Casa del Bombillo No. 2 LTDA.<br>otorgado al señor Alvaro Cordoba sep 01 (2016) | \$ 20.000.000.00 |
| Honorarios de Abogado  | \$ 3.688.585.00  |
| Administración Apartamento Ago Dic (2016)  | \$ 1.383.490.00  |
| Cuotas Credito Hipotecario Ago 2016 Abril 2017   | \$ 9.476.244.00  |
| Impuesto de Valorización entre Ago y Sept 2016   | \$ 273.748.00    |

**TOTAL** \$ 76.243.314.00

**Activo social:** \$ 299.370.232.00

**Pasivo social:** \$ 129.181.160.80

**Activo líquido:** \$ 170.189.071.20

**ADJUDICACIÓN**

Dado que los cónyuges voluntariamente y con el fin de hacer más expedito el proceso de mutuo acuerdo los activos sociales serán repartidos entre los cónyuges de la siguiente manera:

a- Para la cónyuge **MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ** se le adjudican los siguientes bienes:

**Partida Primera:**

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102). Situado en el primer piso del Edificio 1, con una altura libre de 2.30 metros, con un área privada aproximada de 92.20 metros cuadrados, distribuidos así: Área cubierta 75 metros cuadrados y área de terraza 17.20 metros cuadrados; cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 27 al 58 y 27 punto de partida del plano número V-2 y está comprendido por los siguientes linderos: Por Debajo, con losa común que lo separa del sótano; Por Encima, con losa común que lo separa del Apartamento 202 (1) y la terraza es descubierta; Por el Norte, en parte, con muro común exterior en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 102 (1) en parte con muro común que lo separa de buitrón; del shute de basuras y del lavaescobas; en parte con columnas y en parte con puerta de acceso y muro común que lo separa del hall del piso y por el Oriente, en parte con muro común que lo separa del foso del ascensor y de buitrón en parte con columna y en parte con

muro medianero que lo separa del apartamento 103 (1), por el Sur, en parte con columnas y en parte con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a zona común exterior y por el Occidente, en parte, con columnas y en parte con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a zona común exterior. Área construida total 98 metros cuadrados, distribuidos así; Área cubierta 80.30 metros cuadrados y área terraza 17.70 metros cuadrados. ESTE INMUEBLE ESTA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001- 495702.

**Partida Segunda:**

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del PARQUEADERO Y CUARTO UTIL NUMERO QUINCE (15) (1). Situado en el sótano del Edificio 1, con una altura libre de 2.30 metros, con un área privada aproximada de 22.50 metros cuadrados, cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 125 al 136 y 125, punto de partida del plano V-1; y está comprendido por los siguientes linderos: Por Debajo, con piso acabado sobre el terreno; Por Encima, con losa común que lo separa del sótano del edificio 2; por el Norte, con columnas y con muro común de contención; Oriente, con columnas y con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número 15A (1), y con el parqueadero y cuarto útil número 15 A (1); por el Sur, con columna y con zona común de circulación vehicular, y por el Occidente, con el parqueadero y cuarto útil número 16 (1) y con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número 16 (1). ESTE INMUEBLE ESTA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001- 502034.

**Partida Tercera:**

**EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VEHICULO AVEO PLACAS**

|            |   |                   |
|------------|---|-------------------|
| PLACA      | : | FGI-449           |
| MARCA      | : | CHEVROLET         |
| TIPO       | : | AVEO EMOTION      |
| MODELO     | : | 2007              |
| No. MOTOR  | : | F16D3860648K      |
| No. CHASIS | : | 9GATJ58637B006898 |
| SERVICIO   | : | PARTICULAR        |
| CLASE      | : | AUTOMOVIL         |
| COLOR      | : | GRIS BRETAÑA      |
| AVALÚO     | : | 0.00              |

**Partida Cuarta:**

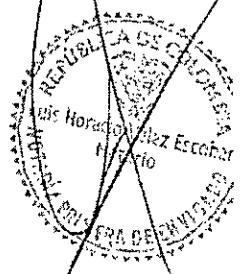
**El CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS CESANTIAS DE LA CONYUGE MARIA LUISA GARCIA MUÑOZ A FEBRERO 27 DE 2017 : \$ 4.685.116.00**

**Partida Quinta:**

La totalidad de los bienes muebles obtenidos dentro del matrimonio.

**Partida Sexta:**

Le corresponde a la Cónyuge **MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ**, asumir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Pasivo Social equivalente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 64.590.580,40)**.



**PARÁGRAFO ESPECIAL:** Las partes desde ya acuerdan que si previo a la elaboración de escritura de divorcio e inscripción en la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín del registro llegare a existir la posibilidad de la venta de los bienes inmuebles aquí relacionados, la señora MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ autoriza al señor ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA a descontar de su porcentaje que por ley le corresponde de dichos inmuebles, el valor de la partida sexta correspondiente a los pasivos que le corresponden, y el valor del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las Cesantías que se relacionan, para un total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.CTE (\$ 69.275.696.40)**, y que el excedente sea consignado a un fideicomiso que las partes acordarán abrir, el cual será desembolsado única y exclusivamente para compra de vivienda previo el aporte de promesa de compra venta de bien inmueble debidamente autenticado. Los dineros a desembolsarse serán girados al PROMITENTE COMPRADOR, con sello restrictivo por parte de la Compañía Fiduciaria.

b- Para el cónyuge **ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA** se le adjudican los siguientes bienes:

**Partida Primera:**

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102). Situado en el primer piso del Edificio 1, con una altura libre de 2.30 metros, con un área privada aproximada de 92.20 metros cuadrados, distribuidos así: Área cubierta 75 metros cuadrados y área de terraza 17.20 metros cuadrados; cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 27 al 58 y 27 punto de partida del plano número V-2 y está comprendido por los siguientes linderos: Por Debajo, con losa común que lo separa del sótano; Por Encima, con losa común que lo separa del Apartamento 202 (1) y la terraza es descubierta: Por el Norte, en parte, con muro común exterior en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 101 (1) en parte con muro común que lo separa de buitrón; del shute de basuras y del lavaescobas; en parte con columnas y en parte con puerta de acceso y muro común que lo separa del hall del piso y por el Oriente, en parte con muro común que lo separa del foso del ascensor y de buitrón en parte con columna y en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 103 (1), por el Sur, en parte con columnas y en parte con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a zona común exterior y por el Occidente, en parte, con columnas y en parte con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a zona común exterior. Área construida total 98 metros cuadrados, distribuidos así; Área cubierta 80.30 metros cuadrados y área terraza 17.70 metros cuadrados. ESTE INMUEBLE ESTA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001- 495702.

**Partida Segunda:**

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del PARQUEADERO Y CUARTO UTIL NUMERO QUINCE (15) (1). Situado en el sótano del Edificio 1, con una altura libre de 2.30 metros, con un área privada aproximada de 22.50 metros cuadrados, cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 125 al 136 y 125, punto de partida del plano V-1; y está comprendido por los siguientes linderos: Por Debajo, con piso acabado sobre el terreno; Por Encima, con losa común que lo separa del sótano del edificio 2; por el Norte, con columnas y muro común de contención; Oriente, con columnas y con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número 15A (1), y con el parqueadero y cuarto útil número 15 A (1); por el Sur, con columna y zona común de circulación vehicular, y por el Occidente, con el parqueadero y cuarto útil número 16 (1) y con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número 16 (1). ESTE INMUEBLE ESTA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001- 502034.

**Partida Tercera:**

El CIENTO POR CIENTO (100%) del **VEHICULO CAPTIVA**  
PLACA : **DGY-095**

|            |   |                   |
|------------|---|-------------------|
| MARCA      | : | CHEVROLET         |
| TIPO       | : | CAPTIVA SPORT     |
| MODELO     | : | 2012              |
| No. MOTOR  | : | CCS572024         |
| No. CHASIS | : | 2GNAL7EK7CS572024 |
| SERVICIO   | : | PARTICULAR        |
| CLASE      | : | CAMIONETA         |
| COLOR      | : | GRIS TECHNO       |
| AVALÚO     | : | 0.00              |

**Partida Cuarta:**

**EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS CESANTIAS DE LA CONYUGE MARIA LUISA GARCÍA MUÑOZ A FEBRERO 27 DE 2017 : 4.685.116.00**

Para la cónyuge **MARIA LUISA GARCÍA MUÑOZ** Se le adjudican los siguientes bienes:

**Partida Cuarta:**

Le corresponde al Cónyuge **ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA** asumir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Pasivo Social equivalente a asumir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Pasivo Social equivalente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 64.590.580,40).**

**CLÁUSULA QUINTA .-**

**5.1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR.** Estará a cargo de **LA MADRE**, la cual se compromete a darle al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **SANTIAGO CÓRDOBA GARCÍA** pasarán a manos de su padre **ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA**.

**5.2. PATRIA POTESTAD.** Será compartida entre ambos padres.

**5.3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO y SALUD:**

- **ALVARO DIEGO CORDOBA** asume y paga el valor de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE**, que serán consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes, en cuenta de ahorros que el señor **ALVARO DIEGO CORDOBA** abrirá para su hijo, **SANTIAGO CORDOBA GARCÍA**, de BANCOLOMBIA. El PADRE se reserva el derecho de la reserva bancaria de la cuenta de su hijo y desde ya está facultado para auditar los movimientos financieros que de dicha cuenta se hagan hasta que su hijo **SANTIAGO CORDOBA GARCÍA** cumpla la mayoría de edad.

**VESTUARIO:** El padre se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa el menor, por un valor mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00)**; las entregarán en los meses de diciembre, junio y septiembre de cada año. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor para su hijo en el mes de cumpleaños y en diciembre.



**EDUCACION:** Para la educación del menor ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales previa la exhibición de la correspondiente factura de venta. Acárra el Padre que si el menor cambia su educación de una Institución privada a una pública, el valor de ese rubro será descontado proporcionalmente de la cuota alimentaria sin que se constituya incumplimiento por parte del padre.

**SALUD:** El menor, están afiliados a SURA por parte de la madre y a la POLIZA DE SALUD por DELIMA. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS ni la aseguradora, estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

**Nota:** Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

1. 5. **RECREACIÓN.** Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

#### 5.5. VISITAS DEL MENOR.-

El padre del menor tendrá derecho a visitarlo:

A ) El padre del menor tendrá libertad de gozar de su hijo a la medida de sus posibilidades de tiempo y horario en razón a su ubicación geográfica en la ciudad de Pereira.

B) **FECHAS ESPECIALES:** Por ser el menor un adolescente, las partes convienen que estas fechas estarán ligadas al interés del menor de compartir con su padre sin que ello se establezca como una obligación.

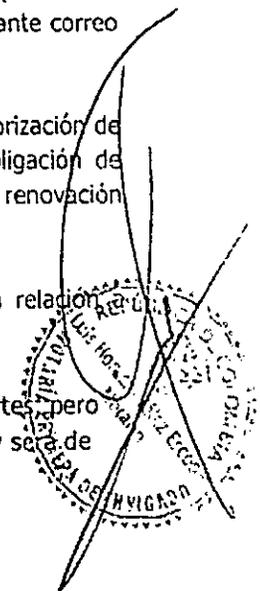
Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y se harán en horas adecuadas sin importunar las horas del sueño del menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

5.6.- **RESIDENCIA DEL MENOR.-** Se fija en la dirección de domicilio de la Cónyuge, la cual será aportada en el pie de firma del presente instrumento. En caso de cambio de residencia de la madre, ella mediante correo electrónico informará al padre del menor la dirección y teléfono de la nueva residencia.

**SEXTO:** En cuanto a las salidas del país del menor los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

**SEPTIMO:** Los padres del menor tendrán la responsabilidad compartida de su hijo menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

**OCTAVO.-** Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes pero en caso de no ser posible acudirán al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.



**NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO.** El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy VEINTISEIS (26) del mes de abril del año dos mil diez y siete (2017).

Atentamente,

Mario Luis Garcia Muñoz

C.C. N° 43 104 820

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 270 sur # 27c-101

TELEFONO DE NOTIFICACIÓN : 5774815

CORREO ELECTRÓNICO : mariolugarciamu@gmail.com

Maria

C.C. N° 98587326

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: C/ 31 84 - 20 Nto 451

TELEFONO DE NOTIFICACIÓN : 321 8030476

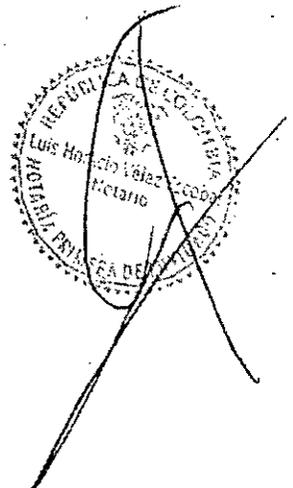
CORREO ELECTRÓNICO :

C.C. N°

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

TELEFONO DE NOTIFICACIÓN :

CORREO ELECTRÓNICO :





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



43178

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Envigado, compareció:  
MARIA LUISA GARCIA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043104828 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Luisa Garcia Muñoz*

----- Firma autógrafa -----



5tjxm3dygh21  
30/06/2017 - 09:23:45:111



ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0098587326 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Alvaro Diego Cordoba Zapata*

----- Firma autógrafa -----



69fb90k3g17k  
30/06/2017 - 09:24:28:046

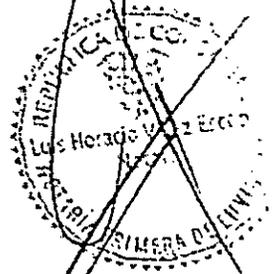


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se asocia al documento de ACUERDO .

*Luis Horacio Vélez Escobar*



**LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR**  
Notario primero (1) del Círculo de Envigado



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariaseguia.com.co](http://www.notariaseguia.com.co)  
Número Único de Transacción: 5tjxm3dygh21

Doctora  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ**  
Jueza Octava de Familia Circuito Judicial  
Medellín - Antioquia  
E. S. D.

**DEMANDA** : **DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**  
**DEMANDANTE** : **MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ**  
**DEMANDADO** : **ALVARO DIEGO CÓRDOBA ZAPATA**  
**RADICADO** : **2019-00194**  
**ASUNTO** : **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

---

**ZAYDY ARENAS MOSQUERA** mayor de edad, vecina de Pereira, abogada en Ejercicio, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de abogada de **GRUPO ASESOR LEGAL HOLDING S.A.S.**, legalmente constituida y registrada para todos los efectos legales con el Nit. 901.192.919-4 y correo para notificaciones [grupoasesorlegal@gmail.com](mailto:grupoasesorlegal@gmail.com), con domicilio en la Calle 19 No.9-50 oficina 2004b del Complejo Urbano Diario del Otún de la ciudad de Pereira y teléfono 3445888 o 3128990674. representada por el **Dr. ARIEL ARGUELLES VALENCIA**, conforme a lo expresado por Certificado de Existencia y Representación Legal que aporto a la presente demanda y por consiguiente como apoderada del demandado, **ALVARO DIEGO CÓRDOBA ZAPATA**, identificado como obra en el expediente y demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, procedo a descorrer traslado de la demanda notificado por estados el día 12 de mayo

2021, siendo este el término legal para hacerlo, conforme al artículo 8 decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes:

## A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO;** conforme lo demuestra el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No. 03696560 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO,** pero en la actualidad cuenta con 18 años de edad.

**AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO,** El hecho cuenta con tres momentos; uno histórico, uno de afirmación y otro que bien puede ser una apreciación, situación que me permito responder en cuatro literales:

a. Respecto a que la señora **MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ** y el señor **ALVARO DIEGO CÓRDOBA ZAPATA** hayan suspendido la cohabitación por decisión de mi cliente desde el 19 de agosto de 2016, **NO ES CIERTO** y explico: Efectivamente esta ruptura se dio en la fecha señalada pero por solicitud expresa y tajante de la parte demandante ya que ese mismo día en horas del mediodía en la casa de habitación de casados, la señora **MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ** manifestó que si mi cliente, el señor **ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA** no se iba, ella se iría y añadió que lo más prudente era que mi cliente se fuera de la casa ya que ella vivía muy cerca de su lugar de trabajo y su hijo, el joven **SANTIAGO CORDOBA GARCÍA**, estudiaba también muy cerca de la residencia, la idea no era desubicarlos y en el fondo mi cliente guardaba la esperanza de que esto no fuera una separación definitiva. Luego, la ruptura fue por causa de infidelidad de la parte actora y la decisión de que mi cliente se fuera de la casa fue promovida por la parte demandante.

b. En relación a que la separación ha sido así, es decir ha habido separación y se desea continuar, por parte de mi cliente **ES CIERTO** y lo acepta, pero debe aclararse que no fue por voluntad de mi cliente sino por una solicitud de la conyuge y motivada por un acto de infidelidad de la misma.

c. En cuanto al tercer momento del hecho, **NO ES CIERTO**, en ninguna oportunidad se practicó engaño, ni maniobras fraudulentas para solicitar la entrega del apartamento y anexidades, esto se hizo con pleno conocimiento de la demandante, ya que el día 27 de noviembre de 2016 el señor ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA citó a la demandante, MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ a almorzar y plantearle la idea de vender el apartamento y que se debía entregar entre el 7 y 10 de diciembre a la promotora de ventas de la INMOBILIARIA para que iniciara el proceso de venta; Esta voluntad de enajenación fue conocido y autorizado en todo momento por la demandante y su apoderada como consta en sendas intervenciones de ambas en la promesa de compraventa y en los correos que el señor ALVARO DIEGO CORDOBA le envió a la hoy parte activa, los cuales se anexan como evidencia en el acápite de pruebas.

d- En cuanto a las anexidades, si ello se refiere al bien inmueble, palpablemente fue enajenado como cuerpo cierto, ahora bien, si hace referencia a los bienes muebles, el demandado solo retiró sus objetos personales, esto es: su ropa, un televisor, un aparador con licores, un teatro en casa, las sillas de la terraza, un BBQ, herramientas y dos bicicletas. Los demás bienes quedaron en manos de la demandante.

**AL HECHO CUARTO: NO CIERTO;** No obstante, el dolor de mi prohijado derivado de una traición amorosa provocada por la hoy demandante, tema que por prudencia y respeto no será ahondado ni detallado, el señor ALVARO DIEGO CORDOBA propendió por una relación diáfana y cristalina, fluida dentro de las posibilidades y a distancia. Es de aclarar que desde septiembre de 2018 perdió toda comunicación con la demandante al declinar cualquier ilusión que pudiera existir de reconciliación; luego, la afirmación de la abogada de la parte actora al considerar que han existido "*constantes ultrajes*" por parte de mi cliente, carece de elementos sustanciales y se torna temeraria, situación entonces que deberá ser probada so pena de las acciones legales que vulneran el bien jurídicamente tutelado de mi cliente con dichos prejuicios, teniendo como referencia que desde el 15 de enero de 2017 mi cliente está radicado en la ciudad de Pereira.

**AL HECHO QUINTO:** Debo entonces responder a estas tres afirmaciones de manera independiente en dos literales.

**a- ES UNA APRECIACIÓN;** Mi cliente no conoce de comportamientos jurídicamente contrarios a derecho por parte de la demandante, situación que es irrelevante para esta contestación.

**b-** En cuanto que la demandante no ha dado lugar al divorcio, esto **NO ES CIERTO**, es ilógico el planteamiento de esta premisa, la señora MARÍA LUISA RESTREPO, conforme lo expresa mi Prohijado, estaba manteniendo una relación extramarital con un compañero de trabajo tema que era box populi en los pasillos de la empresa DELIMA MARSH, para la cual ella laboraba. Esta relación se hizo pública en dicha empresa desde noviembre de 2015 y fue el detonante para la terminación de la relación entre la demandante y mi cliente, subrayando que fue ella quien le manifestó su deseo que él se fuera de la casa, y se separaran.

**AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO;** y explico:

**a- ES CIERTO** que existieron bienes que conformaron el haber social.

**b- NO ES CIERTO** que mi cliente haya incurrido en presuntos actos o conductas delictivas.

**AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO** y explico; El señor ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA, fue convocado a una audiencia de conciliación que se adelantó en la Comisaría de Familia del Municipio de Envigado el día 30 de junio de 2017 de quien su convocante fue la señora MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ. A dicha audiencia, la demandante se presentó sin la documentación necesaria ni las pruebas que pretendía hacer valer, por lo que esta se iba a cancelar, pero dado que mi cliente viajó desde Pereira única y exclusivamente esta audiencia, la Inspectora decidió dar continuidad, como quiera que mi cliente tenía todas sus pruebas y documentación que le acreditaba como cónyuge de la convocante hoy demandante y padre del menor SANTIAGO CÓRDOBA GARCÍA hoy mayor de edad.

Al evidenciar la Inspectora de Familia que no era muy claro lo que la demandante quería y que la convocante pretendía mantener un estatus social imposible de sostener, la misma Inspectora le aconsejó a la demandante que lo mejor era firmar el "ACUERDO" tal cual estaba redactado y la señora MARIA LUISA GARCÍA MUÑOZ de inmediato se dirigió con mi cliente a la Notaría Primera del Círculo de Envigado a firmar dicho documento.<sup>1</sup>

En cuanto al incumplimiento del contrato, **NO ES CIERTO**, dado que mi cliente tuvo comunicación, trato y relación de padre e hijo hasta el año 2019 como lo reza el artículo 22 del Código de Infancia y Adolescencia. En la actualidad su hijo cuenta con la mayoría de edad y mi cliente no sabe si está estudiando, si está en la universidad, si terminó sus estudios de secundaria ni sus proyectos personales, todo lo anterior presuntamente por influencia de la madre.

**AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO;** Es un contrato que nace de la voluntad de las partes y que fue refrendado en una conciliación ante una Inspectora de Familia como se narró anteriormente. A quien pretende beneficiar el acuerdo según la voluntad de los firmantes es al Joven SANTIAGO CORDOBA, puesto que el predio que se enajenó era "VIVIENDA FAMILIAR", y el compromiso era que las partes harían uso de dichos recursos mediante una condición *sine qua non* y era la adquisición de una vivienda para la demandante y su hijo.

**AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO**, y aclaro; el bien objeto de venta si tenía una afectación y por tener dicha figura jurídica, requería de la doble firma, lo cual se dio sin que existiera ningún tipo de engaños y reitero, fue gracias a la mediación de una Inspectora de Familia mediante convocatoria de la demandada mientras mi cliente residía en Pereira.

**AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA**, es una declaración que corresponde a la órbita de la intimidad de la demandante situación que mi cliente aceptó respetar en el acuerdo de voluntades que se aporta al presente escrito, cláusula tercera literal c, al tiempo que no es relevante para el proceso al que mi cliente ha sido convocado.

---

<sup>1</sup> Se aporta el acuerdo firmado y autenticado en el acápite de pruebas.

## A LA SUBSANACIÓN

**AL REQUERIMIENTO PRIMERO: NO ES CIERTO.** Dice en su subsanación de demanda la parte actora, previo requerimiento de esta Honorable Célula Judicial, que la causal de divorcio corresponde a la establecida en el artículo 154 numeral 8 de nuestro Ordenamiento Civil, lo cual es una falacia que debe desvirtuarse, por cuanto mi cliente jamás abandonó su hogar, menos que esto haya sido de manera injustificada; es preciso establecer la real causal de divorcio, y es la contemplada en el artículo 154 numeral 1, tema que como se ha reiterado, no es menester ahondar, salvo interés de la parte actora.

Se recalca en que los actos de enajenación del bien, no fueron engañosos sino derivados de una conciliación convocada por la señora MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ, tema tratado en la contestación de la demanda.

**AL REQUERIMIENTO SEGUNDO: ES CIERTO,** el ultimo domicilio conyugal fue en La Unidad Residencial Urbanización Condado de Maracay en la Calle 18 sur A No.38-350 apto 102 nomenclatura urbana del municipio de Medellín.

**AL REQUERIMIENTO TERCERO: ES CIERTO,** tal como consta en las copias aportadas al expediente.

## A LAS PETICIONES

**A LA PRIMERA. ME ALLANO** a la declaratoria de divorcio y por consiguiente la cesación de efectos civiles del matrimonio estableciéndose en la sentencia que dicho divorcio tiene como causal el numeral 1 del artículo 154 del Código Civil y no la causal invocada por la parte actora.

**A LA SEGUNDA. ME ALLANO** a que se proceda a liquidar la sociedad conyugal, una vez agotados los requisitos de procedibilidad ante la Jurisdicción Penal.

**A LA TERCERA. ME OPONGO.** La demandante durante todo su relato ha pretendido victimizarse, o como se denomina en el argot jurídico, ser la **cónyuge inocente**, es decir, que el divorcio no se efectúa por su culpa sino por

culpa de su pareja. Esto con el fin de acudir precisamente a la contribución de la "congrua subsistencia de su esposa divorciada".<sup>2</sup>

La ruptura que dio origen a la separación de cuerpos y hoy a la búsqueda conjunta de sentencia de divorcio, nació de los actos de infidelidad confesos por la señora MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ. Dicho lo cual, sería infundada esta petición que está llamada al fracaso.

De otra parte y contrario a lo que sucede con mi cliente, la demandante ostenta un cargo de administración y confianza en una entidad bancaria, situación que le otorga el beneficio económico necesario para su sustento.<sup>3</sup>

**A LA CUARTA. ME ALLANO.** Que la sentencia sea inscrita en los correspondientes folios de Registros Civiles.

**A LA QUINTA. ME Opongo,** que la condena en costas y agencias en derecho sean a cargo de la parte actora.

### CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE HECHO Y DERECHO

1. El problema jurídico que se pretende demostrar en principio por la señora **MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, es la existencia de un matrimonio, para con ello acceder a la liquidación de sociedad conyugal invocando la causal No. 8 del artículo 154 del Código Civil, en procura del beneficio del que hace referencia el artículo 411 numeral 4 ibídem.

2. Lo segundo que se pretende hacer valer, es que el señor ALVARO DIEGO CORDOBA mediante presuntas maniobras engañosas, enajenó el bien afectado a vivienda familiar para su propio beneficio, dejando a la demandante desprovista de su porción social.

---

<sup>2</sup> Artículo 411.4 Código Civil

<sup>3</sup> Confesión hecha por la demandante en hecho octavo de la demanda.

3. Para sustentar estas dos premisas, la demandante acude a falacias sin sustento jurídico y llenas de fabulas argumentativas que este extremo está dispuesto a desvirtuar en las etapas procesales que se desprenderán de esta contestación.

4. Mi cliente, por su parte, ha sido no solo respetuoso de la ley sino de los recursos con los que ha pretendido edificar un futuro para su hijo y es por eso que ha solicitado, incluso con el beneplácito de una Inspectora de Familia, la creación de un fideicomiso para depositar lo que corresponde a las partes y de esta manera garantizar la compra de un techo para su hijo y que no se dilapide o desintegre ese capital.

5. El punto de inflexión de la presente Litis sin duda es el acuerdo con fecha 26 de abril de 2017, firmado y autenticado el 30 de junio de la misma anualidad y que en él se recoge la voluntad de los firmantes tal como:

- El divorcio de mutuo acuerdo y no de manera contenciosa evitando el desgaste emocional de las partes y el del aparato jurisdiccional del Estado.
- La atención propia de los gastos y obligaciones personales sin depender del otro.
- La renuncia irrevocable a cualquier pretensión económica del uno al otro.
- El compromiso de disolver y liquidar la sociedad conyugal mediante escritura pública.
- La cuota alimentaria del menor hasta que cumpliera la mayoría de edad.
- La resolución de conflictos respecto al menor ante el ICBF.
- La obligatoriedad del convenio
- La aceptación conjunta de la apertura de un Fideicomiso que sería constituido para la compra de un inmueble con arreglo a la convención entre las partes.

6. Doña MARIA LUISA GARCÍA MUÑOZ, y el señor ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA, acudieron de manera autónoma sin presión de ninguna naturaleza,

ni imposición de persona alguna a firmar un documento que hoy bien podríamos llamar la manzana de la discordia, puesto que los demás hechos ya estaban contemplados en el acuerdo, recogidos y aceptados pero que hoy son objeto de litis.

De este acuerdo no se puede desprender ningún vicio de consentimiento, de hecho, no fue alegado por la parte demandante. A falta de ello solo han existido insultos calumniosos con relación a presuntos hechos penales sin ningún elemento probatorio.

### EXCEPCIONES

Solicito Honorable Juez declarar y aprobar las siguientes Excepciones de Fondo:

**TEMERIDAD Y MALA FE:** Acudiendo al artículo 79 del CGP, se presume temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1- Cuando se manifiesta la carencia del fundamento legal de la demanda (...), o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Mi cliente nunca abandonó el hogar, fue un hecho sobreviniente del acto de infidelidad de la señora MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ.

Mi cliente nunca actuó contrario a derecho o hizo uso de artimañas fraudulentas para engañar a la señora MARÍA LUISA GARCÍA MUÑOZ.

Mi cliente nunca ha sido notificado ni se encuentra en el SPOA, radicado con noticia criminal alguna por delitos endilgados por parte de la demandante en los hechos de la demanda ni por ninguna violación a bienes jurídicamente tutelados.

En materia procesal, la lealtad de las partes y sus apoderados, es un postulado fundamental del proceso, de forma tal que el comportamiento contrario debe ser reprochado por el legislador y los operadores judiciales, conforme al artículo 86 CGP.

**GENÉRICA:** Toda aquella que el despacho estime conveniente para la salvaguarda de los derechos de mi cliente y para su legítimo derecho a la contradicción y defensa.

## PRUEBAS

### I. TESTIMONIALES:

Ruego a Su Señoría se sirva recepcionar los siguientes testimonios para que depongan sobre los hechos de la demanda a fin de establecer la realidad fáctica de la misma cumpliendo con el artículo 211 CGP.

#### 1. QUIENES RETIRARON MIS OBJETOS DEL APARTAMENTO.

**Nombre:** Alvaro de Jesus Córdoba Calle.

**Parentesco:** Padre

**Número de Identificación:** 8.315.469 Medellín

**Teléfono:** 323 462 29 43

**Dirección:** Tafetanes, Heliconias 3, Finca 1 Sopetran – Antioquia.

**Correo electrónico:** [acordobaca@gmail.com](mailto:acordobaca@gmail.com)

**Nombre:** Flor Alba Zapata Mesa.

**Parentesco:** Madre

**Número de Identificación:** 32.506.828 Medellín

**Teléfono:** 311 404 29 40

**Dirección:** Tafetanes, Heliconias 3, Finca 1 Sopetran – Antioquia.

**Correo electrónico:** [acordobaca@gmail.com](mailto:acordobaca@gmail.com)

#### 2. QUIENES PUEDEN COMENTAR SOBRE LA RELACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DE LA DEMANDANTE.

**Nombre:** Juliana Córdoba Zapata.

**Parentesco:** Hermana

**Número de Identificación:** 43.925.258 Bello



**Teléfono:** 313 888 35 65

**Dirección:** Calle 54 # 86a -35 Apto 1320 Colores De Calazania -  
Medellín

**Correo electrónico:** [julianacordoba31@gmail.com](mailto:julianacordoba31@gmail.com)

**Nombre:** Mateo Córdoba Yepes.

**Parentesco:** Hijo

**Número de Identificación:** 1.017.214.430 Medellín

**Teléfono:** 302 254 85 15

**Dirección:** Cra 51b #105d-59 Medellín

**Correo electrónico:** [mateo.cordobaye@gmail.com](mailto:mateo.cordobaye@gmail.com)

**3. QUIENES PUEDEN COMENTAR SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA DEMANDANTE.**

**Nombre:** Adriana Maria Espinosa Vásquez.

**Parentesco:** Amiga

**Número de Identificación:** 42.779.350 Itagüí

**Teléfono:** 34 651 44 37 04

**Dirección:** Avenida Mijas 13, planta 1, Piso 8. Málaga (Fuengirola)  
- España

**Correo electrónico:** [julianacordoba31@gmail.com](mailto:julianacordoba31@gmail.com)

**Nombre:** Olga Lucia Velez Ramirez.

**Parentesco:** Amiga

**Número de Identificación:** 43.596.718 Medellín

**Teléfono:** 301 624 36 18

**Dirección:** Calle 72 sur # 33-59 APT 1505 Selvática – Sabaneta -  
Antioquia

**Correo electrónico:** [konceptodpi@gmail.com](mailto:konceptodpi@gmail.com)

## II. SOLICITUD DE CITACION A INTERROGATORIO:

Solicito al Honorable despacho, se sirva brindarme la oportunidad de interrogar a las partes, conforme al artículo 191 y ss del CGP, para los fines correspondientes.

## III. DOCUMENTALES:

Pido de manera respetuosa se tengan como pruebas los siguientes documentos y que aporte en los anexos de la contestación de la demanda:

1. Acuerdo autenticado entre las partes.

## ANEXOS:

Que se tengan en cuenta los aportados para la notificación de la conducta concluyente, estos fueron,

Poder para actuar y certificado de existencia y representación legal de GAL HOLDING SAS.

## NOTIFICACIONES

**Parte Demandante y su apoderada:** La aportada en el despacho del Juzgado.

**Parte Demandada:** En la carrera 7 No. 8-10 Municipio de Dosquebradas Risaralda, Teléfono 3123914-3218030476 y al correo electrónico [adcordobaz@gmail.com](mailto:adcordobaz@gmail.com).

**Apoderados Parte Demandada:** Grupo Asesor Legal y quien firma el presente escrito, tendremos notificación en la calle 19 No. 9 50 Edificio Diario del Otún



Oficina 2004B, en el correo electrónico para notificaciones judiciales [grupoasesorlegal@gmail.com](mailto:grupoasesorlegal@gmail.com) y en los teléfonos 3128990674 y 311 6175496 de la ciudad de Pereira.

Cordialmente,

*Zaydy Arenas Mosquera*

ZAYDY ARENAS MOSQUERA  
C.C. 1.076.323.380 de Istmina  
T.P. 282.238 CSJ



Calle 19 No. 9-50 - Ed. Diario del Otún - Of. 2004  
PBX: 344 5888 - Pereira, Risaralda  
[grupoasesorlegal@gmail.com](mailto:grupoasesorlegal@gmail.com)

[www.grupoasesorlegal.com](http://www.grupoasesorlegal.com)



@grupoasesorlegal